

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DEDICIEMBRE DOS MIL VEITIDÓS.

La señora **EVELYN YURLEY PARRA PÉREZ**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y del Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de la misma dependencia, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que se trata el primero de uno de los destinatarios del derecho de petición y el segundo a cargo de quien estuvo la respuesta comunicada a la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **EVELYN YURLEY PARRA PÉREZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** con integración

del contradictorio por pasiva con el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y del Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y a los Integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes contravencionales completos en los cuales consten los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con los comparendos referidos en la solicitud de tutela) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, informe por escrito si ha procedido con el pago o a realizar acuerdo de pago sobre las multas impuestas por la accionada o respecto de tales comparendos con descuentos.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.